

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 059-06

QUE DISPONE LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE REORDENAMIENTO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA (FM), EN LA REGION NORTE Y NOROESTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de las interferencias perjudiciales sufridas por estaciones que operan en la Región Norte y Noroeste del país.

Antecedentes.-

1. En fecha 17 de marzo de 2003, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 043-03, “que da inicio al proceso de reordenamiento del espectro radioeléctrico de la banda de frecuencias de frecuencia modulada en todo el territorio nacional, de acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)”, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: DISPONER el reordenamiento del segmento de la banda que va desde los 88.1 MHZ a los 107.9 Khz del espectro radioeléctrico en todo el territorio nacional, correspondiente al servicio de Radiodifusión Sonora por ondas métricas en con (sic) modulación de frecuencia o en frecuencia modulada (FM), según lo establece el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), y de conformidad con el cuadro que se anexa a la presente Resolución.

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional, para que todo interesado pueda formular sus observaciones, comentarios o sugerencias al proceso de reordenamiento dispuesto mediante esta Resolución.

PARRAFO: Los comentarios y observaciones por parte de los interesados, deberán hacerlas por escrito, y depositarlas en las oficinas del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, ubicadas en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, del Distrito Nacional.

TERCERO: DISPONER que el prestador del servicio de radiodifusión sonora que bajo el proceso de reordenamiento deba cambiar de frecuencia, dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la comunicación escrita que reciba del INDOTEL al respecto, para efectuar los ajustes técnicos a la nueva frecuencia asignada y cesar de transmitir a través de la frecuencia anterior.

CUARTO: DISPONER que, en caso de que, durante el plazo que ha sido otorgado para presentar comentarios y observaciones, fuese depositada en el

INDOTEL alguna documentación o sugerencia que deba ser acogida por el **INDOTEL**, y fuese necesario realizar cambios al referido reordenamiento, el **INDOTEL** procederá a introducir las modificaciones pertinentes.

QUINTO: DISPONER que el **INDOTEL** dará seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución dentro del plazo indicado precedentemente, con apego a los principios que ordena y manda la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su reglamentación.

SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en un (1) periódico de circulación nacional, así como en el Boletín Oficial de la institución, y en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.”

2. Luego de realizado el referido reordenamiento, en la Provincia de Santiago persiste la problemática de co-canales y canales que por su cercanía, es decir, por no observar la canalización correspondiente entre frecuencias, producen interferencias perjudiciales a sus respectivos adyacentes;

3. En fecha 24 de marzo de 2006, los funcionarios del **INDOTEL** ingenieros Santo Domingo Henríquez, Gerente de Inspección; Vinicio Lember, Gerente de Radiodifusión y Eduardo Evertz, Encargado de Monitoreo del Espectro, elaboraron un informe dirigido al Consejo Directivo, en el cual presentaron un diagnóstico de la problemática existente en el espectro radioeléctrico de la Región Norte y Noroeste del territorio nacional, haciendo una recomendación de cambios de frecuencias que resolverían la situación actual; cuyas sugerencias finales fueron corregidas en fecha 30 de marzo de 2006, mediante memorando interno dirigido a este Consejo Directivo por los funcionarios indicados en el numeral 3 que antecede.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones es el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional, para la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 153-98 establece en su artículo 3, como objetivos de interés público social, asegurar el ejercicio por parte del Estado de su función de regulación y fiscalización de las modalidades de prestación de los servicios de telecomunicaciones, dentro de los límites de la misma Ley;

CONSIDERANDO: Que el artículo 64 de la citada Ley dispone que “el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado, y que su utilización y es otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66 establece que “el órgano regulador, actuando de conformidad con esta ley, con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencia (PNAF) y con normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a

determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 84, literal a) de la Ley No. 153-98 dispone que una de las funciones del Consejo Directivo del **INDOTEL** es establecer las directrices de política general y criterios a seguir por el órgano regulador; que el literal b) del mismo artículo 84 de la Ley No. 153-98 prescribe como función del Consejo Directivo del **INDOTEL**, el dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular en lo que respecta a las materias que son competencia del órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado mediante el Decreto No. 518-02 del Poder Ejecutivo, de fecha 5 de julio de 2002, establece que el mismo “es un instrumento regulador, cuya finalidad es optimizar y racionalizar el uso del espectro radioeléctrico, para satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades de frecuencias que se requieren, tanto para el desarrollo de los actuales servicios de radiocomunicaciones, como para responder eficientemente la demanda de los nuevos servicios que dependen del uso del espectro radioeléctrico”;

CONSIDERANDO: Que en lo que concierne al alcance del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el artículo 2 del citado documento dispone que se aplicará a todos los sistemas, equipos y dispositivos que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de República Dominicana, incluido su mar territorial y su espacio aéreo;

CONSIDERANDO: Que corresponde al **INDOTEL**, al tenor del artículo 3 del citado documento, la aplicación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), así como también realizar la interpretación técnica de sus disposiciones y su periódica revisión y actualización, en función de la política y estrategia de desarrollo de las telecomunicaciones que establezca el **INDOTEL**, de la demanda de los nuevos servicios de radiocomunicaciones y de los acuerdos internacionales que sean ratificadas por República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM) establece, en su artículo 1, que el Canal para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia es el “rango de frecuencias dentro de la banda atribuida para el Servicio de Radiodifusión Sonora por modulación de frecuencia que se asigne a una estación de dicho servicio. Cada canal tiene una anchura de 200 KHz y se designa su frecuencia central”;

CONSIDERANDO: Que el mismo Reglamento dispone en su anexo C, numeral 1.2, que las separaciones de canales en la banda de frecuencia modulada (FM) será de 400 KHz en una misma localidad, y que de una localidad a otra la separación será de 200 KHz, o la separación que resulte del estudio técnico realizado por el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, el **INDOTEL** ha podido comprobar la existencia de estaciones que operan con una canalización central distinta a la establecida por el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM), conforme lo antes citado, por lo que es preciso adoptar las medidas que resulten necesarias para la regularización de las transmisiones de tales estaciones y eliminar las interferencias perjudiciales generadas por dicha canalización irregular;

CONSIDERANDO: Que una de las metas fundamentales de este Consejo Directivo es eliminar las graves irregularidades presentes en el espectro radioeléctrico nacional, garantizando así su correcta gestión, administración y control;

CONSIDERANDO: Que a los fines de dar cumplimiento al mandato legal y a lo dispuesto en los Reglamentos y Resoluciones aprobadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** que se han esbozado más arriba, es necesario continuar con el proceso de reordenamiento de la banda atribuida para la prestación de servicios públicos de difusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), a fin de que las mismas se ajusten a los principios, objetivos y disposiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, sus Reglamentos, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones del **INDOTEL** que les sean aplicables;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley No. 153-98 establece que no pueden alegarse derechos adquiridos en la utilización de una determinada porción del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que el literal m) del señalado artículo 84 de la Ley No. 153-98 faculta al Consejo Directivo del **INDOTEL** para tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones No.153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: La Resolución No. 012-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil dos (2002), que aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

VISTO: El Decreto No. 518-02, de fecha cinco (5) del mes de julio del año dos mil dos (2002), que aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

VISTA: La Resolución No. 045-02, de fecha veinte (20) de junio del año dos mil dos (2002), que aprobó el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM);

VISTA: La Resolución No. 093-02, de fecha catorce (14) de noviembre del año 2002, que modifica algunas disposiciones del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM);

VISTA: La Resolución No. 043-03, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de marzo de 2003, “que da inicio al proceso de reordenamiento del espectro radioeléctrico de la banda de frecuencias de frecuencia modulada en todo el territorio nacional, de acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)”;

VISTO: El informe Técnico de fecha 24 de marzo de 2006, elaborado por los funcionarios del **INDOTEL** ingenieros Santo Domingo Henríquez, Vinicio Lember F. y Eduardo Evertz, en lo que respecta a la propuesta de reordenamiento de la banda de FM en Santiago y la Región Noroeste;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la continuación del reordenamiento del segmento de la banda comprendido entre los 88.1MHz y los 107.9 MHz del espectro radioeléctrico en la Región Norte - Noroeste de la República Dominicana, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por ondas métricas con modulación de frecuencia o en frecuencia modulada (FM), según lo establece el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), y de conformidad con el cuadro que se presenta a continuación:

LICENCIATARIO	ESTACION	LOCALIDAD	FRECUENCIA ACTUAL	FRECUENCIA REASIGNADA
Hilario Vásquez	Jumbo FM	Puerto Plata	104.3 MHz	104.9 MHz
Miguel Guarocuya	Calor FM	Dajabón	96.5 MHz	90.3 MHz
Manuel Pimentel	Fiesta FM	Alto Bandera Constanza	105.5 MHz	105.9 MHz
Corporación de Televisión y Microondas Rafa, C. por A.	Independencia FM	Santiago	105.7 MHz	105.5 MHz
Miguel A. Abud G.	Radio Gri Gri	Riío San Juan	105.9 MHz	105.7 MHz
Leonidas Fco. Henríquez de Jesús	Taina FM,	San Francisco de Macorís	104.3 MHz.	104.5 MHz
Ernesto Ariel Grullón	DIGITAL FM	San Francisco de Macorís	94.7. MHz	94.3 MHz
José L. Artiles	KV FM	Santiago	94.3 MHz	94.7 MHz.
Antonio Pérez	Rumbo FM	Esperanza	94.5 MHz	94.1 MHz
Manuel E. Toribio	Láser FM	Santiago Rodríguez	88.5 MHz	88.7 MHz

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional, para que todo interesado pueda formular sus observaciones, comentarios o sugerencias al proceso de reordenamiento dispuesto mediante esta Resolución.

PÁRRAFO: Los comentarios y observaciones de los interesados deberán ser presentados por escrito y depositados en las oficinas del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, ubicadas en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, del Distrito Nacional.

TERCERO: DISPONER que los cambios de frecuencia dispuestos en el ordinal Primero de esta Resolución deberán ser ejecutados por los correspondientes licenciarios dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la comunicación escrita que reciba del **INDOTEL** al respecto; dentro del

cual se llevará a cabo la realización de los ajustes técnicos necesarios para la operación de la nueva frecuencia asignada y cesación de las transmisiones a través de la frecuencia actual.

CUARTO: DISPONER que en caso de que durante el plazo que ha sido otorgado para presentar comentarios y observaciones fuese depositada en el **INDOTEL** alguna documentación o sugerencia que, a juicio de este Consejo Directivo, deba ser acogida por el **INDOTEL**, y fuese necesario realizar cambios sobre el reordenamiento dispuesto en el ordinal Primero de esta Resolución, este organismo colegiado dispondrá las modificaciones pertinentes, mediante resolución motivada que contará con las mismas formalidades de publicidad de la presente decisión.

QUINTO: DISPONER que el **INDOTEL** dará seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la esta Resolución dentro del plazo indicado precedentemente, con apego a los principios que ordena y manda la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su reglamentación.

SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en un (1) periódico de amplia circulación nacional, la notificación mediante carta con acuse de recibo a los licenciarios listados en el ordinal Primero de esta decisión, así como en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo